



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE GIRARDOT

Girardot, veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|--------------------------|---|
| MEDIO DE CONTROL: | REPARACIÓN DIRECTA |
| DEMANDANTE: | FRANCY YIRLEY VALBUENA VASQUEZ Y OTROS |
| DEMANDADO: | MUNICIPIO DE FUSAGASUGA |
| RADICACIÓN: | 25307-3333003-2019-00239-00 |

Imprimase al presente proceso el trámite previsto en el parágrafo segundo del artículo 38 de la Ley 2080 del 2021.

Revisado el escrito de contestación de la demanda, se observa que el Municipio de Fusagasugá propone como excepción previa la "*Falta de Legitimación en la causa por pasiva*" argumentando que no tiene a cargo la dirección ni manejo de los agentes policiales que regulan el tránsito en la vía panamericana donde al parecer ocurrió el hecho donde falleció Luis Felipe Rocha Romero, así como tampoco maneja la entidad hospitalaria donde fue atentado el occiso, toda vez que el Hospital San Rafael de Fusagasugá es una Empresa Industrial y Comercial del Departamento de Cundinamarca, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio e independiente ajeno al Municipio de Fusagasugá, por consiguiente, se concluye que el ente territorial no causó ningún daño ya sea por acción u omisión de sus agentes.

Expuesto lo anterior y una vez analizados los argumentos propuestos se advierte que la misma no se trata propiamente de una excepción, sino de un presupuesto de la pretensión y una condición material necesaria para dictar sentencia de mérito favorable al demandante o a los demandados, la cual debe ser estudiada y resuelta al momento de proferir sentencia.

Ejecutoriada ésta providencia ingrésese al Despacho para continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**GLORIA LETICIA URREGO MEDINA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 03 ADMINISTRATIVO GIRARDOT**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9c52c5d1b262a9cc00b3e1b8eb2b22b5aa5f75096231e02fda944932dd1
58fa2**

Documento generado en 26/02/2021 04:21:28 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**